

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0574 del 13 de abril de 2023, la secretaria de medio ambiente del Retiro, denunció "(...) *movimiento de tierras con afectación a una fuente hídrica y aprovechamiento forestal.*", lo anterior en la vereda Carrizales del municipio de el Retiro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 25 de abril de 2023, visita que generó el Informe Técnico No. IT-02602 del 8 de mayo de 2023, en el que se estableció:

"El día 25 de abril de 2023 se realizó la visita en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0574-2023, llegando al predio identificado con cedula catastral 6072001000001700564 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-38126, ubicado según el sistema de información geográfica interno (Geoportal), en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, evidenciándose las siguientes situaciones:

- *Al llegar al predio (34A) indicado en el formato de queja, se evidencia que realizaron un movimiento de tierra (6° 7'31.90"N, 75°32'29.11"W)*

de aproximadamente 0.11 Ha, asimismo, realizaron el lleno del terreno con material fino para su adecuación; con la ejecución de estas actividades se han formado unos taludes que superan los seis (6) metros de altura y que además se encuentran expuestos. Se evidencian algunas medidas para la retención o control de material, pero éstas no han sido eficientes, ni eficaces. Cabe destacar que, en el predio, no se observó algún aviso que informara sobre la existencia del permiso para la realización del movimiento de tierra expedido por la Administración Municipal.

- Entre las medidas implementadas para la retención de material tanto del lleno como de los taludes expuestos, se encuentran tres (3) obras de contención, las cuales se muestran y describen en la siguiente tabla:

Tipo de obra	Distancia aproximada de la fuente hídrica (m)	Dimensiones	Descripción
Muro de contención 1(MC1)	15	Longitud: 34 metros Altura: 4 metros	Obra (muro) para la contención de material del lleno, realizada con costales de fibra plástica los cuales están soportados sobre una construcción de big bags
Trinchos	10	Longitud: 10 metros Altura: 1 metros	Trinchos de madera y costales, ubicados a un (1) metro de altura de la pata del talud, aparentemente para contención y sostenimiento
Muro de contención 2 (MAC2)	8	Longitud: 7 metros Altura: 80 cm	Muro de contención, ubicado en la pata del talud paralelo a los trinchos.

Por otra parte, se evidencia que utilizaron un plástico para cubrir un pequeño tramo del talud, sin embargo, este se encuentra mal instalado, dado que no retiene material, ni impide que este pueda ser arrastrado por la acción de agentes externos.

- Como producto del movimiento de tierra y la realización del lleno, se ha intervenido un tramo de aproximadamente de 53 metros longitudinales de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, ya que se evidencia una alta carga de material de diferentes tamaños, acumulados tanto en su cauce como en sus márgenes, de tal forma, que hay puntos (6°07'32.5"N 75°32'28.4"W) donde la sección hidráulica del cauce se ve reducida.
- A pesar de que en el interesado en el formato de queja denuncia una tala de árboles, en el predio no se identificaron tocones o rolos que dieran indicios de la realización reciente de esta, aun así, se observaron algunos restos vegetales de menor proporción (tallos y ramas) dispuestos entre uno (1) y dos (2) metros de la fuente hídrica.

De igual forma, se realizó un análisis multitemporal de la zona utilizando las imágenes satelitales de la plataforma Google Earth de los años 2020, 2021 y 2023, para verificar si el predio contaba con

cobertura boscosa, evidenciándose que anteriormente si contaba con ella.

Y además se concluye:

"Conforme a la visita realizada el día 25 de abril de 2023 en el predio 017-38126 (34A), ubicado en la vereda Carrizal del municipio de El Retiro, se observa que realizaron un movimiento de tierra y un lleno en el terreno para su adecuación, como producto de la ejecución de estas actividades, se han formado taludes que además de superar los seis (6) metros de altura, no cuentan con medidas de retención de material, ni con mecanismos impermeables de control de erosión, ni estrategias basadas en la naturaleza como la revegetalización que eviten con eficiencia y eficacia un posible deslizamiento o desprendimiento del material; ocasionándose el arrastre de material considerable al cuerpo de agua; y por lo tanto, las actividades de movimientos de tierra no se ajustan a los lineamientos establecidos en los numerales No 5, 6 y 8 del artículo cuatro del Acuerdo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE".

Se intervino un tramo de aproximadamente 53 metros longitudinales de la Ronda hídrica del cuerpo de agua, esto se debió a el arrastre de material de diferentes tamaños y el aporte de sedimentos a la fuente hídrica provenientes de los taludes expuestos, toda vez que se observa que el material ha sido depositado a distancias que oscilan entre cero (0) y dos (2) metros del cauce de dicha fuente, lo que está generando que se reduzca su sección hidráulica y por ende, sus condiciones hidrológicas, de calidad y su dinámica natural se vean afectadas. Con lo anterior igualmente, se incumple con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en el que se indica que se debe respetar mínimamente diez (10) metros de distancia a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica.

Se evidenciaron tres (3) obras de contención de material, entre ellas, dos (2) muros de contención formados con costales de fibra plástica rellenos con arena (MC1 y MC2) y una estructura formada con trinchos y costales (trinchos), de las cuales dos (2) de ellas se encuentran dentro de la Ronda Hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio, ya que el MC2 y los trinchos se encuentran ubicados aproximadamente a ocho (8) y diez (10) metros respectivamente del cauce, por tanto, se incumple con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en el que se indica que se debe respetar mínimamente diez (10) metros de distancia a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 de mayo de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-38126, ostenta la titularidad del derecho real del dominio la sociedad INGEREDES S.A.S. identificada con NIT 811.044.490-7, representada legamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces.

Que revisadas las bases de datos Corporativas en fecha 10 de mayo de 2023, no aparece radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la

referencia, ni presentado por el titular del mismo, así como tampoco permiso ambiental alguno para las actividades ejecutadas.

Que se procedió a verificar el día 12 de mayo de 2023 en el registro único empresarial y social - RUES la información correspondiente a la sociedad INGEREDES S.A.S. identificada con NIT 811.044.490-7, representada legamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces, la cual se encuentra activa.

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico IT-02602-2023, se procedió mediante Resolución RE-01967-2023 del 15 de mayo 2023, comunicada el 17 de mayo de 2023, a imponer medida preventiva de SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de MOVIMIENTO DE TIERRAS sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, realizados para la adecuación del terreno y con el cual se estaba interviniendo la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio 017-38126, con la acumulación de material producto del movimiento de tierras, el cual está siendo depositado a una distancia de entre cero (0) y dos (2) metros del cauce reduciendo su sección hidráulica y generando sedimentación de la misma. Actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-38126 ubicado en la vereda Carrizalez del municipio de El Retiro, evidenciado el 25 de abril de 2023, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02602-2023 del 8 de mayo de 2023. Medida que se impuso a la sociedad INGEREDES S.A.S. identificada con NIT 811.044.490-7, representada legamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces.

Que mediante escrito con radicado CE-08329-2023 del 26 de mayo de 2023 la sociedad INGEREDES S.A.S. indicó que para la fecha de ejecución de las actividades ya no ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del inmueble identificado con FMI 017-38126, puesto que se desprendió de toda relación material con el predio en enero de 2023, fecha en la que señala realizó entrega del bien a la señora Luz Angela Echeverri Osorio, señalando que para la fecha de la entrega del lote, el mismo se encontraba con buena vegetación y sin movimiento de tierra alguno, pues alega que INGEREDES S.A.S. nunca llegó a realizar actividades constructivas en el predio, por lo que solicitó su desvinculación de la medida y que se convocara al actual titular del terreno.

En atención a lo anterior, mediante oficio CS-06660-2023 del 21 de junio de 2023, se indicó que con el fin de verificar la procedencia de ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta se realizarían el respectivo estudio de las pruebas allegadas.

Que mediante escrito con radicado CE-12498-2023 del 8 de agosto de 2023 la señora LUZ ANGELA ECHEVERRI OSORIO, identificada con el número de cédula de ciudadanía 42.879.158, indicó ser la actual propietaria del predio FMI 017-38126 LOTE 34 A ubicado en la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre y aporta sus datos de localización.

Que en atención a lo anterior, en fecha 29 de agosto de 2023 se verificó la Ventanilla Única de Registro - VUR encontrándose que el predio 017-38126 LOTE 34 A, es de propiedad del señor JORGE ALBERTO GUITIERREZ ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía 1.037.591.025, por compraventa realizada entre el referido y la sociedad INGEREDES S.A.S. mediante escritura pública No 510 del 16 de febrero de 2023 y no de la señora Echeverri Osorio como se afirma.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-01967-2023 se realizó visita el día 26 de julio de 2023, que generó el informe técnico IT-05351-2023 del 23 de agosto de 2023, en el que se concluyó:

"En el predio identificado con FMI 017-38126, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Corporación impuestas a través de la resolución RE-01967-2023, en cuanto ha abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales. en lo que respecta al aporte de sedimentos a las fuentes hídricas e intervención a ronda hídrica de protección de la fuente sin nombre que discurre por el predio, restablecer las zonas intervenidas asociadas al cauce y a la ronda hídrica de la fuente sin nombre a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos, respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo, implementar las acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica identificada en campo, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material, realizar limpieza manual del cuerpo de agua frente a los sedimentos derivados de los movimientos de tierra realizados en el predio ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro y considerando que para los años 2020 a 2022 el inmueble contaba con cobertura boscosa en el área donde se realizan movimiento de tierra y para la fecha de la visita (25 de abril de 2023) no se evidenciaron individuos forestales. Deberá informar a esta Autoridad Ambiental que ocurrió con los individuos forestales que existían en dicha área."

Que mediante escrito con radicado CE-13891-2023 del 29 de agosto de 2023 la señora Angela Echeverri Osorio dio respuesta a la media preventiva impuesta mediante resolución RE-01967-2023 e indicó que solo se hizo una adecuación del terreno y que previamente se realizaron los estudios pertinentes para esta adecuación, por lo que, se quitó la capa vegetal de maleza y una delgada capa de tierra para aplanar un poco el terreno irregular, además cercándolo y organizándolo para poder adelantar los otros estudios pertinentes para la licencia de construcción, para esto señalan se pidió permiso a la administración.

Que mediante oficio CS-10027-2023 del 4 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad INGEREDES S.A.S. para que aportara información relevante para el asunto.

Que mediante oficio CS-10028-2023 del 4 de septiembre de 2023, se requirió a la señora Luz Angela Echeverri Osorio para que se sirviera:

1. INFORMAR quien ostenta la titularidad del predio identificado con FMI 017-38126 LOTE 34 A ubicado en la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre.
2. INFORMAR quien ejecutó las actividades denunciadas y evidenciadas en predio identificado con FMI 017-38126 LOTE 34 A ubicado en la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre.
3. ALLEGAR con destino a este expediente copia de la escritura pública en la que conste la compraventa del predio identificado con FMI 017-38126 LOTE 34 A ubicado en la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre.
4. INFORMAR qué relación tiene con el señor JORGE ALBERTO GUITIERREZ ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía 1 037.591.025 e indique los datos de localización del mismo.

Que mediante oficio CS-10029-2023 del 4 de septiembre de 2023, se requirió al señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ ECHEVERRI en calidad de propietario del predio identificado con FMI 017-38126, para que aportara información relevante para el asunto.

En atención a los anteriores requerimientos, mediante escrito con radicado CE-14376-2023 del 6 de septiembre de 2023, los señores Jorge Alberto Gutiérrez Echeverri y Luz Angela Echeverri Osorio allegaron copia de las escrituras de los lotes 33A y 34A de la parcelación San Luis en el municipio de El Retiro.

Que mediante oficio CS-10492-2023 del 12 de septiembre de 2023, se dio respuesta al oficio con radicado CE-13891-2023 del 29 de agosto de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-15061-2023 del 18 de septiembre de 2023, el señor Jorge Alberto Gutiérrez Echeverri allegó fotos y videos en los que indica se dan muestra de las labores realizadas en el predio FMI 017-38126.

Que mediante escrito con radicado CE-15920-2023 del 2 de octubre de 2023, la sociedad INGEREDES S.A.S. da respuesta a medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-01967-2023.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-01967-2023 y lo manifestado en los diferentes escritos allegados, se realizó visita el día 21 de septiembre de 2023, que generó el informe técnico IT-06923-2023 del 13 de octubre de 2023, en el que se encontró:

"El día 21 de septiembre de 2023 se realizó una visita al predio identificado con FMI 017-38126 ubicado en la vereda Carrizales del municipio El Retiro, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la corporación impuestas a través de la resolución RE-01967-2023.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que las actividades de movimiento de tierra se encuentran suspendidas; se encontraron medidas de retención para evitar su arrastre a la fuente, la fuente se encontró sin sedimentos.

Se encontró revegetalización en el predio, los taludes se encontraron engramados.

No se evidenciaron nuevas modificaciones a la fuente hídrica, tampoco vieron residuos de vegetales en inmediaciones de la fuente."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-06923-2023 del 13 de octubre de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta la sociedad INGEREDES S.A.S. identificada con NIT 811.044.490-7. representada legamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces, mediante la Resolución con radicado RE-01967-2023, teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe técnico mencionado, se evidenció que las actividades de movimientos de tierra se encuentran suspendidas, las zonas adyacentes a la fuente fueron retornadas a sus condiciones naturales, se implementaron trinchos, delimitando la ronda hídrica de la fuente, adicionalmente se engramaron los taludes, no se encontraron residuos vegetales en la zona adyacente a la fuente hídrica ni sedimentos en la fuente, además las distancias en donde se tiene proyectada la vivienda, cumplen con los retiros establecidos, por lo tanto, es procedente levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante Resolución RE-1967-2023, toda vez que desaparecieron las causas que motivaron su imposición.

Ahora bien, del estudio de las pruebas allegadas al expediente y en específico del escrito con radicado CE-14376-2023, en el cual se allegó la escritura pública No. 510 del 16 de febrero de 2023, mediante la cual se protocolizó la compraventa de inmueble lote 34^a predio identificado con FMI 017-38126 entre la sociedad INGEREDES S.A.S. y el señor Jorge Alberto Gutierrez Echeverri y escritura pública No. 509 del 16 de febrero de 2023, en la cual se consignó la compraventa de inmueble lote 33^a predio identificado con FMI 017-38125 entre la sociedad INGEREDES S.A.S. y la señora Luz Angela Echeverri Osorio, se advierte que las obligaciones impuestas en la medida radicado RE-01967-2023, recaían en el señor Jorge Alberto Gutierrez Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 1.037.591.025 en calidad de propietario del predio 017-38126 y en nombre de la señora Luz Angela Echeverri Osorio, identificada con el número de cédula de ciudadanía 42.879.158 en calidad de quien se encontraba ejecutando las actividades.

Razón por lo cual se les advierte a los señores Jorge Alberto Gutiérrez Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 1.037.591.025 y Luz Angela Echeverri Osorio, identificada con el número de cédula de ciudadanía 42.879.158 que el

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

levantamiento de la medida no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva y para que se abstengan de realizar nuevas intervenciones sobre los recursos naturales sin el lleno de los requisitos legales.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0574-20~Z3 del 13 de abril de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-02602-2023 del 8 de mayo de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 10 de mayo de 2023, frente al
- predio FMI 017-38126.
- Consulta RUES respecto de la sociedad INGEREDES S.A.S., de fecha 12 de mayo
- de 2023.
- Oficio con radicado CE-08329-2023 del 26 de mayo de 2023
- oficio CS-06660-2023 del 21 de junio de 2023.
- escrito con radicado CE-12498-2023 del 8 de agosto de 2023
- Informe técnico IT-05351-2023 del 23 de agosto de 2023
- escrito con radicado CE-13891-2023 del 29 de agosto de 2023
- Oficio CS-10027-2023 del 4 de septiembre de 2023
- oficio CS-10029-2023 del 4 de septiembre de 2023
- escrito con radicado CE-14376-2023 del 6 de septiembre de 2023
- oficio CS-10492-2023 del 12 de septiembre de 2023
- escrito con radicado CE-15061-2023 del 18 de septiembre de 2023
- escrito con radicado CE-15920-2023 del 2 de octubre de 2023
- informe técnico IT-06923-2023 del 13 de octubre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la sociedad **INGEREDES S.A.S.** identificada con NIT 811.044.490-7, representada legamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces, mediante la Resolución con radicado RE-01967-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.591.025 y **LUZ ANGELA ECHEVERRI OSORIO**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 42.879.158, que el levantamiento de la medida no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva y para que se abstengan de realizar nuevas intervenciones sobre los recursos naturales sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente 056070341954, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

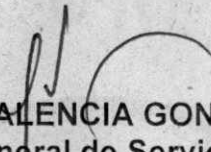
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INGEREDES S.A.S.** a través de su representante legal el señor Juan Fernando

Valencia Vergara y los señores **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ ECHEVERRI** y **LUZ ANGELA ECHEVERRI OSORIO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056070341954

Fecha: 02/11/2023

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina A

 *Aprobó: John M*

Técnico: Michelle Zabala

Dependencia: Servicio al Cliente